

MATRICULADOS CPCE

Los profesionales matriculados al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en su primera suscripción en "Tributum Profesional anual", tendrán un **35% de descuento** inmediato: abonando un sólo pago de \$ 430 o dos de \$ 215 y obtiene 1 año de servicio a Tributum+M@tutino+Agenda de vtos. Personalizada.

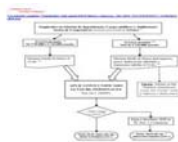
Análisis Ganancias y Bienes Personales

2013-06-11

Por Mario Goldman Rota

Temas: [Empleados. DDJJ Anual Bienes e Ingresos](#)

Empleados: Info anual DDJJ Bienes e Ingresos. Año 2012. FLUJOGRAMA



Cuadro esquemático y Flujograma sobre la obligatoriedad de presentar Declaración Jurada o no, del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Trabajadores y demás personas comprendidas con **sueldos brutos y adicionales más de \$ 5.800 mensuales**. Parámetro: \$ 96.000 y \$ 144.000 anual. Alcance del término "Ganancia Bruta". **Objeto del ¿nuevo? régimen.**

Mínimos fijos vrs. Inflación y salarios lo **elevantarían** a \$ 138 mil y \$ 207 mil. **Campaña de inducción AFIP.**

Efectos: DDJJ Determinativa o Informativa; Inscripción ante AFIP y Multas de \$ 200 a \$ 45.000.

Aplicativo: ¿Unificado y Simplificado? **Ventajas** en el consumo.

Vencimiento. Plazo DDJJ 2012: Lunes 01/07/2013

Índice

Introducción

Objeto del ¿nuevo? régimen

Aspectos salientes

Ingresos

Mínimos fijos vrs. Inflación y salarios

Aplicativo

Plazo

Alta en AFIP

Campaña de inducción fiscal

Sanciones

Esquema

Flujograma

Introducción

Los empleados en relación de dependencia (además de quienes ejerzan cargos públicos, perciban jubilaciones y socios de Cooperativas) que tengan ingresos por todo concepto ⁽¹⁾ superiores a \$ 96.000 anuales, deberán presentar la información de sus bienes personales, ingresos, deducciones y retenciones sufridas, de manera similar a un contribuyente inscripto en los impuestos sobre los Bienes Personales y a las Ganancias ([Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif.](#))

El alcance, forma, plazos y efectos de la información a completar en las Declaraciones Juradas sobre su patrimonio, ingresos, gastos, etc, varía en función de las sumas percibidas anualmente conforme el **Flujograma al final de la presente**, comprendiendo a los que perciban **un sueldo bruto desde poco más de \$ 5.800 por mes** ⁽²⁾, ya que el quantum dispuesto por la citada norma, comprende tanto a las **remuneraciones o haberes, como las horas extras, adicionales, vacaciones, gratificaciones, ya sean exentas, gravadas y hasta aquellas no remunerativas** –muy habituales en los acuerdos firmados en las principales actividades económicas del país–, sin deducción de importe alguno que por cualquier concepto las disminuya⁽¹⁾.

Objeto del ¿nuevo? régimen

El presente régimen informativo **no es novedoso**, pues **existía hace más de 30 años** cuyo monto de inclusión de 24 mil Australes (*Art. 7 Res. Gral. 2651/1986*). Posteriormente, entre los años 1994 y 1996 fue instrumentado en otra norma (Res. Gral. 4100/1995) diferente a aquella del régimen retentivo para empleados, para luego reincorporarse a aquellas que fijan específicamente su determinación y proceder.

Aquella del año 1995, es la que dilucida el objeto del régimen de información patrimonial `sub examine´, al afirmar que:

“...Atendiendo a una razonable vinculación entre un nivel de ingreso relevante, con una previsible manifestación de capacidad contributiva frente al impuesto sobre los bienes personales, se entiende oportuno disponer una declaración jurada patrimonial a ser presentada ante este Organismo por los sujetos pasibles de retención...” (V párraf. Considerando RG. 4100/1995)

Que dicha información, destinada a integrar la base de datos existente en esta Dirección General, no constituye una carga adicional significativa, toda vez que resulta accesorio de las obligaciones que, respecto de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias, deben cumplir los sujetos intervinientes...” (VI párraf. Considerando RG. 4100/1995)

Aspectos salientes

- **Ingresos**: Los montos a partir de los cuales comprende dicha obligatoriedad, son de:
 - **\$ 96.000 a \$ 144.000 anuales**: informar detalle de Bienes al 31 de diciembre de cada año.
 - **Más de \$ 144.000 anuales**: informar detalle de Bienes, más Ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas al 31 de diciembre de cada año.
 - **Mínimos fijos vrs. Inflación y salarios**: No podemos dejar de señalar, que año a año **se incorporan de a miles**, como consecuencia directa del “atraso” en la **actualización de los importes mínimos de inclusión en comparación con la suba continua** de: **A) Precios** (ya sea la inflación informada por el INDEC o los privados), **B) Salarios** (cuyos básicos superaron el 20% anual en promedio), **C) Valores fiscales de rodados e inmuebles** y **D) Ganancia No imponible**.
 - **Año 2007**: se elevó “ficticiamente” de \$ 40.000 a \$ 72.000 el quantum a partir el cual se debe informar; medida estéril ya que simultáneamente se **reemplazó** el término “**Ganancia Neta**” (*que considera todas las deducciones de los recibos de haberes*) por “**Ganancia Bruta**” (*toda retribución sin deducción alguna*) y, que hemos advertido desde [“Cambios del Régimen de retención en Ganancias a empleados. Res. Gral. 2219/2007–AFIP. Cuadro Comparativo”, Tributum.com.ar, 05/03/2007](#)
 - **Año 2008**: se incrementa de \$ 72 mil a \$ 96 mil el monto de retribución anual a partir del cual se debe informar los bienes y se mantiene en \$ 144 mil para aquellos que además deben informar sus ingresos, gastos, deducciones, etc.
 - **Año 2009 a 2013**: se **mantienen los mismos valores de aquellos del año 2008**, para cumplimentar por el año calendario 2012.
- Si se aplicara análogamente, al menos, las subas de la Ganancia No imponible del año 2010 y 2011 (ratificados en la [Ley 26731 y Dec. 262/2011](#)), con sus sucesivas subas del 20% el valor para el

período 2012 serían:

Informe de bienes: ingresos más de \$ 138.240 $((96.000 \times 1,2) \times 1,20)$

Informe de bienes, ingresos y gastos: ingresos más de \$ 207.360 $((144.000 \times 1,2) \times 1,20)$

- **Aplicativo:** Para informar el detalle y valuación de los bienes, los ingresos, gastos y deducciones, deberá utilizarse el “Aplicativo unificado Gcias–Bs. Pers. Versión 14.1” y luego presentar la DDJJ con CLAVE FISCAL vía Internet (funciona bajo plataforma SIAP) o, **única y opcionalmente para los ingresos, gastos, etc, el sistema que funciona on line (sin SIAP) denominado “Régimen Simplificado Gcias. Per. Físicas”** que gratamente se ha incorporado desde la DDJJ año 2006 y comentáramos desde [“Empleados obligados a presentar información patrimonial”, Tributum.com.ar, 28/05/2007](#). Lamentablemente, como no comprende a los bienes muebles e inmuebles, dicha facilidad “on line” queda en la práctica en desuso, pues igualmente el empleado debe recurrir a un Contador para informarlos.

Este último, a diferencia del aplicativo unificado, **no verifica el monto consumido** que deviene de la diferencia patrimonial del 01 de Enero al 31 de Diciembre (*y obliga a la información detallada al inicio y al cierre*) y otros conceptos justificativos de la DDJJ (*amortizaciones, resultado de venta de bienes, otros ingresos, etc.*), pero sí, solicita otros tales como las rentas exentas u originarias del MONOTRIBUTO, además de aquellos que puedan extraerse de los Form. 572 y 649 que el trabajador entrega a su empleador.

Conclusion: Aquellos con Ingresos más de 144 mil pueden usar o bien el aplicativo unificado bajo SiAp o bien el Simplificado para los ingresos, gastos, deducciones, etc + el unificado para los Bienes

- **Plazo:** La tradicional fecha del 16 de Junio de cada año, fue extendida años atrás y en forma permanente al **30 de Junio de cada año**, siendo para el presente el **Lunes 01/07/2013** (*por acaecer los plazos en días hábiles administrativo*), manteniendo la dicotomía si, en caso de deber inscribirse en el/los gravamen/es corresponde en el mes de Abril o Mayo con el grueso de los contribuyentes y que esquematizáramos al final de la presente.

Las fechas completas son aquellas publicadas desde: [“Personas Físicas. Ganancias & Bs. Personales DDJJ 2012: ¿Vencimiento en Abril, Mayo o Junio?”, Tributum.com.ar, 08/04/2013](#) y [“GANANCIAS & BS. PERSONALES DDJJ 2012: TABLAS FRECUENTES Y CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS”, Tributum.com.ar, 03/04/2013](#)

- **Alta en AFIP:** NO. Es importante destacar que **no se deben inscribirse ni en el Impuesto las Ganancias ni sobre los Bienes Personales** ante la AFIP ya que las DDJJ son meramente *informativas*, excepto que surja un saldo a pagar o a favor del contribuyente –convirtiéndose las DDJJ en *determinativas*– que **obligatoriamente** deberán inscribirse en uno o los dos gravámenes y pagar, en su caso, los interés resarcitorios (retroactivos) desde Abril o Mayo hasta el efectivo pago.
- **Campaña de inducción fiscal:** como en los últimos años, el fisco envió a los potenciales responsables del presente régimen de información, una comunicación con el siguiente texto: <http://www.afip.gob.ar/genericos/campanias/documentos/Campania1120.pdf> e invitando a que habilite el servicio “Campaña Ganancias y Bienes Personales”. Una vez habilitado e ingresado el mismo, un algoritmo informático –que cruza información de los empleadores a través del SICOSS declararon el salario bruto de sus trabajadores–, **le advertirá (o al menos esto ha sucedido en algunos casos) que ha percibido rentas por más de \$ 96 mil y debe cumplir con tal régimen.**
- **Sanciones:** el incumplimiento está sancionado con multas conforme la Ley de Procedimiento Fiscales 11.683 (*Arts. 38 a 49*). Asimilándolo a un régimen de información propio y dependiendo si luego de la confección de la DDJJ (completar el aplicativo) resulta que no debe pagar ni posee saldo a favor en Ganancias y/o Bienes personales (**DDJJ informativa –A–**), o bien –como dijimos en el punto anterior–, debe inscribirse (**DDJJ determinativa –B–**), los montos de las multas a abonar responderían al siguiente cuadro:

	MULTAS	
	Omisión simple	Incumplimientos - agravado
INFORMATIVA (A)	\$ 5.000 (omisión presentación DDJJ Regímenes de información propia...sin requerimiento previo)	\$ 500 a \$ 45.000 (incumplimientos reiterados a requerimiento fiscal a presentar DDJJ informativas)
DETERMINATIVA (B)	\$ 200 (omisión de presentación de DDJJ determinativa)	\$ 150 a \$ 2.500 (violación al cumplimiento de los deberes formales para la determinación de la obligación tributaria, su verificación y fiscalización)

ESQUEMA

Particularmente, la obligatoriedad de presentar la DDJJ del Impuesto sobre los Bienes Personales, responde al sig, esquema:

	¿Es empleado bajo relación de dependencia?	¿Está inscripto en Bs. Personales?	¿La ganancia bruta es mayor a \$ 96.000 ^(A) ?	¿Los bienes personales superan \$ 305.000 ^(B) ?	RESULTADO: ¿debe presentar DDJJ Impuesto Bienes Personales? ¿en que fecha?
A	SI	SI	-	-	SI. Abril/Mayo ^(C)
B	SI	-	SI/NO	SI	SI. Abril/Mayo ^(C)
C	SI	-	SI	NO	SI. 30 de Junio
D	SI/NO	-	NO	SI	SI. Abril/Mayo ^(C)
E	SI	-	NO	NO	NO

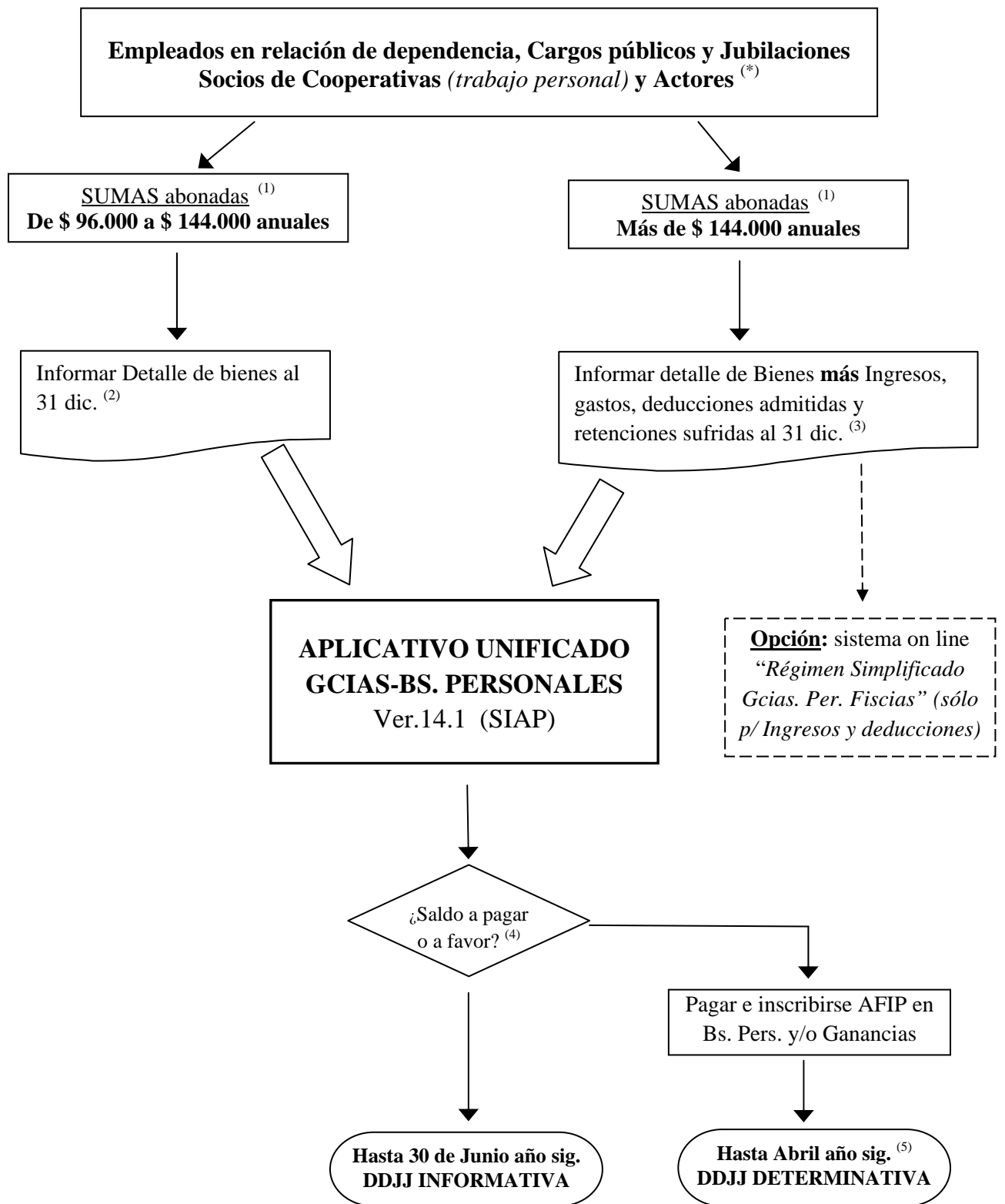
^(A) Se determina conforme el (conf. Pto A, Anexo II [Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif.](#) vgr: Total de las sumas abonadas en cada período mensual - horas extras, adicionales, vacaciones, etc-, sin deducción de importe alguno

^(B) Se determina conforme las valuaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales.

^(C) En Abril cuando NO lleven libros s/Cod.Comercio con balances comerciales o SIN participación en Sociedades con cierre en diciembre. En Mayo, caso contrario

(1) El pto A, Anexo II [Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif.](#) se refiere a "Ganancia Bruta", entendiéndose como tal al total de las sumas abonadas en cada período mensual -horas extras, adicionales, vacaciones, etc-, sin deducción de importe alguno que por cualquier concepto las disminuya. Se deberán incluir ingresos, remuneraciones o haberes, gratificaciones, tanto exentas como gravadas y hasta aquellos no remunerativas.

(2) $\$ 96.000 < (\$ 5.800 + 30\% \text{ Adicionales, Asig. No remuner, Vac. Proporc, etc}) * 12 \text{ meses} + \text{SAC}$



(*) Incluso, si perciben adicionalmente otros ingresos contenidos en Monotributo o Exentos, No alcanzados o no computables por el Impuesto a las Ganancias. Quienes ya se encuentren inscriptos en Gcias o Bs. Personales y hayan presentado la referida DDJJ anual, se considera cumplido el presente régimen.

(1) La norma se refiere a "Ganancia Bruta": Total de las sumas abonadas en cada período mensual -horas extras, adicionales, vacaciones, etc.-, sin deducción de importe alguno que por cualquier concepto las disminuya. Se deberán incluir ingresos, remuneraciones o haberes, gratificaciones, tanto exentas como gravadas y hasta aquellos no remunerativas (conf. Pto A, Anexo II Res. Gral. 2437/2008 y modif)

(2) Conforme valuación Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

(3) Conforme Ley de Impuestos a las Ganancias.

(4) Si surgiera una diferencia entre el impuesto determinado anual y aquellos pagos totales (retenidos) ingresados por el empleador de la liquidación anual que practicare.

(5) Deberá abonarse los intereses resarcitorios desde Abril o Mayo a la fecha de efectivo pago.